



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00227-00.

Para empezar, se resalta que la entidad incoante, a través de su gestora adjetiva, solicita la terminación del juicio emprendido. Ello, manifestando que el encartado saldó el débito contenido en el pagaré de 10 de marzo de 2018, y las cuotas en mora de la obligación de que trata el título valor No. 90000083297.

Sin embargo, **jamás se puntualizó la calenda hasta la cual se extendieron las fracciones sufragadas, en el marco de ese último compromiso;** aspecto que es ineludible precisar, en tanto que tendrá incidencia en las actuaciones rituales posteriores, entre ellas las constancias y soportes que han de emitirse sobre el particular, en torno a la vigencia del pasivo, la que debe contener dicho dato.

En ese sentido, **se requiere al banco implorante,** con miras a que, **establezca de manera clara y fehaciente el límite cronológico hasta el cual se extendieron los instalamentos cubiertos,** con apoyo en lo cual se dictarán las determinaciones de ley.

Finalmente, **se advierte que cae en el vacío la solicitud impetrada por el extremo activo de la litis, con miras a lograr que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando,** en tanto que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se abordará el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en dicho contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda soslayarse tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.



Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5e21cb4ae119d3dc89d1c36e026e2fa3aced33bb53e211c4240924a9e87c21**

Documento generado en 16/06/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>